

CAPITULO IV DE LA VIGILANCIA DEL COLEGIO

Artículo 12°

La vigilancia del Colegio estará a cargo de un Comisario Público, designado por el titular de la Contraloría en el Estado.

Artículo 13°

El Comisario Público evaluará el desempeño global por áreas específicas del Colegio, su nivel de eficiencia, en apego a las disposiciones legales aplicables, el cumplimiento de sus metas y programas con relación al manejo de sus ingresos y egresos.

Artículo 14°

El Comisario tendrá las siguientes funciones:

- I.- Solicitar la información a las Unidades Administrativas del Colegio y efectuar los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- II.- Elaborar las observaciones y recomendaciones derivadas de las revisiones practicadas, proponiendo a la Junta Directiva y al Director General, las medidas que tiendan a mejorar el control interno, estableciendo el seguimiento para su aplicación;
- III.- Evaluar la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión, conforme a las disposiciones legales establecidas;
- IV.- Comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones que regulen el funcionamiento del Colegio, se apliquen correctamente;
- V.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación gubernamental;
- VI.- Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuestación del Colegio;
- VII.- Vigilar que el Colegio conduzca sus actividades conforme al programa sectorial correspondiente, así como cumplir con lo previsto en el programa institucional;
- VIII.- Promover y vigilar que se establezcan indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, financieros y de impacto social, que permitan medir y evaluar el desempeño;
- IX.- Rendir un informe a la Junta Directiva respecto de su opinión en el desempeño; y
- X.- Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto; y
- XI.- Las demás afines a sus funciones que le asigne la Secretaría de la Contraloría del Estado.